

CAUSA N° CH-00210-C-2023

Choele Choel, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**IBÁÑEZ JESSICA DANIELA Y OTROS C/ MARZIALETTI RENZO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**", EXPTE. N° CH-00210-C-2023, de los que,

RESULTA: Que en fecha 30/06/2026 a las 15:09:33 hs se dicta Sentencia Definitiva, obrante en Movimiento Puma CH-00210-C-2023-I0054, la que en su parte pertinente dice: *///...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por los Sres. Jessica Daniela Ibáñez, Carlos Rafael Algeri, ambos por derecho propio y en representación de sus hijos menores: Luca Valentín Algeri y Kiara Isabella Algeri, y por los Sres. Gianella Agostina Algeri y Julián Agustín Ibáñez, ambos por derecho propio, contra Renzo Marzialetti y la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. -en la medida del seguro y respetando los lineamientos fijados en el precedente "Levian"-, condenando a los últimos a abonar a los primeros, dentro de los diez días de notificados de la presente, la suma de \$ 53.266.262,77 con más intereses, en mérito a los fundamentos allí expuestos, todo bajo apercibimiento de ejecución. II.- Previo a disponer las sumas correspondientes a Luca Valentín Algeri y Kiara Isabella Algeri se deberá presentar en el expediente Plan de Inversión que asegure la conservación del capital de titularidad del los antes mencionados. III.- Las costas corresponde imponerlas en un 40% a cargo del demandado y la citada en garantía en la medida del seguro y en un 60% a cargo de los actores de conformidad con lo dispuesto por el Art. 62 del CPCC. IV.- Regular los honorarios de los Dres. Ezequiel Hernán Zuain, Santiago Parrou y Hernán Ariel Zuain en carácter de Letrados Apoderados de la parte actora, en el 15 % del Monto Base -3 etapas-, a la que se debe adicionar el 40% por apoderamiento, en conjunto; los del Dr. Gonzalo Lorient en carácter de letrado apoderado de la citada en garantía en el 13% del Monto Base - 3 etapas-, a la que se debe adicionar el 40% por apoderamiento; y los de la Dra. Julieta Martínez en carácter de letrada patrocinante del demandado en el 13% del Monto Base - 3 etapas-. (Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 38, 39 de la ley de aranceles 2.212). MB: \$ 53.266.262,77. Cúmplase con la ley 869."*

- En fecha 02/07/2026 el Doctor Gonzalo Lorient, abogado apoderado de la citada en garantía Mercantil Andina S.A. interpone Aclaratoria contra la sentencia

definitiva dictada en fecha 29/06/2026 (firmada el 30/06/2026 a las 15:08:11 horas) en tanto la misma refiere en principio (Cfr. pág. 22) que se da en el caso una concurrencia de culpas y en función a ello atribuye "... el 70% de la responsabilidad causal del hecho dañoso al obrar del Señor Jonathan Emanuel Romariz Ibañez y el 30% restante al Señor Renzo Marzialetti...", y párrafo seguido refiere dicha atribución en razón de un 60% para el actor y un 40% a cargo del demandado y de la citada en garantía, implicando ello un concepto que induce a error y que amerita una aclaración en tal sentido.

Asimismo, sin perjuicio de la aclaratoria peticionada, apela la sentencia definitiva.

- En fecha 08/07/2026 se tiene por interpuesta Aclaratoria. Se tiene presente y se dispone el pase de las actuaciones a la UJC.-

CONSIDERANDO: I.- Que fueron puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a fin de dictar Sentencia Aclaratoria de la Sentencia Definitiva obrante en Movimiento Puma I0054, dictada por ésta Unidad Jurisdiccional en fecha 30/06/2026.

II.- Ahora bien, conforme surge del Art. 148 inc. 2 del CPCC, al Juez le corresponde *"Corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio"*.

Entonces ante la aclaratoria solicitada, he procedido a analizar la sentencia puesta en crisis, y efectivamente se advierte que en el anteuúltimo párrafo del Acápito IV de los Considerando - fs. 21/22 - textualmente se consigna: *"Por todo lo expuesto, considero que el caso debe resolverse con una concurrencia de culpas, y al respecto he de atribuir el 70% de la responsabilidad causal del hecho dañoso al obrar del Señor Jonathan Emanuel Romariz Ibañez y el 30% restante al Señor Renzo Marzialetti, por los motivos mencionados supra."* e inmediatamente después en el párrafo siguiente se consigna: *"Por lo tanto en razón de los fundamentos expuestos, se hará lugar parcialmente a la demanda, correspondiendo atribuir responsabilidad de conformidad con las previsiones legales de los Arts. 1757, 1758, 1769 del CCC, en forma concurrente en un 60% a cargo de Jonathan Emanuel Romariz Ibañez y en un 40 % a cargo del demandado Renzo Marzialetti en calidad de conductor y la citada en garantía*

La Mercantil Andina S.A. en la medida del seguro y con los alcances del precedente Levian."

Por lo expuesto, y siendo que se ha incurrido en un yerro involuntario al consignar los porcentuales en el anteúltimo párrafo del Acápito IV; lo que evidentemente podría generar equívocos, corresponde su rectificación consignando los porcentuales que efectivamente corresponden

Entonces, en uso de las facultades con las que cuento corresponde Rectificar tal párrafo, debiendo en adelante leerse:

"Por todo lo expuesto, considero que el caso debe resolverse con una concurrencia de culpas, y al respecto he de atribuir el 60% de la responsabilidad causal del hecho dañoso al obrar del Señor Jonathan Emanuel Romariz Ibáñez y el 40% restante al Señor Renzo Marzioletti, por los motivos mencionados supra."

Lo aquí decidido, se fundamenta en que los porcentajes aquí rectificados no se condicen ni con los utilizados al tratar cada rubro indemnizatorio - al hacer las deducciones - , ni con lo decidido en el Punto III del Resuelvo, relativo a la imposición de costas.

Por lo expuesto:

RESUELVO: I.- Rectificar el anteúltimo párrafo del Acápito IV de los Considerando de la Sentencia Definitiva obrante en Movimiento Puma I0054, dictada por ésta Unidad Jurisdiccional en fecha 30/06/2026.

II.- Subsano el yerro al que involuntariamente se ha incurrido, la parte pertinente rezará ***"Por todo lo expuesto, considero que el caso debe resolverse con una concurrencia de culpas, y al respecto he de atribuir el 60% de la responsabilidad causal del hecho dañoso al obrar del Señor Jonathan Emanuel Romariz Ibáñez y el 40% restante al Señor Renzo Marzioletti, por los motivos mencionados supra."***

III.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N°4142-.

nc

Dra. Natalia Costanzo

Jueza